



- 3.- Que, dentro de las diligencias adoptadas por la Fiscal, se incluyen la Declaraciones de don Ronny Guerra Vargas, Nathalie Villegas Rojas, Ana Cabrera Muñoz, Leonardo Romero Carreño, Hugo Segovia Collao, Stefanie Ramirez Pizarro, Juan Alfaro Mamani, Cecilia Hidalgo Vargas, Juan Poblete, todos funcionarios de la Municipalidad de María Elena.

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

Oficio N° 188, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Jefe del Departamento de Educación de María Elena, dirigido al Sr. Alcalde, denunciando lo ocurrido respecto de las cámaras instaladas en ambos establecimientos educaciones y que no coincidían con la compra efectuada por el Municipio.

- 4.- Que, con estos antecedentes, la Fiscal designada procedió a cerrar el Sumario Administrativo, arribando a la conclusión que el funcionario don Ronny Guerra Vargas, Informatico del Departamento de Educación Municipal de María Elena, ha incurrido en una infracción a sus deberes funcionarios, asimismo falta de probidad en el ejercicio de sus funciones y un incumplimiento grave a las obligaciones para el desarrollo de las labores, conductas prohibidas por el Estatuto de Funcionarios Municipales y por el Código del Trabajo.

En tales circunstancias, se tuvo por acreditado el cargo formulado al funcionario don Ronny Guerra Vargas, como también su participación directa en tales hechos, y por lo cual, la Fiscal, propuso aplicar la medida disciplinaria de destitución de su cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, y que atendido el régimen laboral a que está sujeto el funcionario esto es Código del Trabajo procede poner término al Contrato de Trabajo por la causal del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo y asimismo por la causal del artículo 160 N°7 del mismo Código.

- 5.- Que, don Ronny Guerra Vargas, contestó los descargos, conforme consta en el expediente sumarial a fojas 48 de autos, solicitando rendir prueba testimonial.

Que, consecuentemente, y conforme lo ordenan los artículos 123 y 138 de la Ley N° 18.883, corresponde a esta autoridad, pronunciarse acerca de la medida disciplinaria aplicable y que atendido el régimen laboral a que está sujeto el funcionario esto es Código del Trabajo procede poner término al Contrato de Trabajo por la causal del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo y asimismo por la causal del artículo 160 N°7 del mismo Código.

### DECRETO

- 1 **APRUÉBESE**, el Sumario Administrativo ordenado por el Decreto N°2837/2021 y el cierre de la Investigación.
- 2 **DECRÉTESE**, conforme al artículo 58, 82, 118, 119, 120, 123, 127, 128 y 138 de la Ley N° 18.883, de la Ley 18.834, la Destitución del funcionario, pero que atendido al régimen laboral a que está sujeto el funcionario esto es Código del Trabajo procede poner término al Contrato de Trabajo por la causal del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo y asimismo por la causal del artículo 160 N°7 del mismo Código a: **Don Ronny Guerra Vargas**,